



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION 2441

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION
LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
AMBIENTAL**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y en concordancia con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1608 de 1978, y el Decreto 2811, de 1974 y, y los Decretos Distritales 561 del 29 de diciembre de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante Resolución No. 2128 del 03 de Octubre de 2006, la Secretaría Distrital de Ambiente autorizó la Tala de seis (6) Individuos Arbóreos de las Especies Guayacán (1) y Sauco (5) Ubicado en la Calle 142 N 18-20 espacio Privado y localidad de Usaquéen al señor Néstor Clímaco Silva Identificado con CC. N 19.089.246 de Bogotá.

Que como antecedente se impuso la garantía de la persistencia del recurso Forestal para tala en un equivalente a 10.6 Ivps correspondientes a la suma de Un Millón Ciento Sesenta y Siete Mil Seiscientos Noventa y Seis Pesos M/Cte (\$1.167.696), equivalentes a un total de 2.86 SMMLV.

Que el señor Néstor Clímaco Silva, mediante escrito radicado con el Número SDA2006ER54591 con fecha 22 de Noviembre de 2006 en esta Secretaría hace uso del Recurso de Reposición contra la resolución 2128 del 03 de Octubre de 2006.

Que consecuentemente, el Señor Néstor Clímaco Silva fué notificado de dicha decisión con fecha 15 de Noviembre de 2006 informándose el contenido de dicha resolución de donde fué autorizada la Tala de dichos árboles a cargo del recurrente.



ARGUMENTOS Y PETICIONES DEL RECORRENTE:

Que en el recurso de reposición interpuesto por el Señor Néstor Clímaco Silva contra la Resolución No. 2128 del 03 de Octubre de 2006, se plantearon los siguientes motivos:

"DISENSO JURÍDICO: Cabe resaltar en primer lugar, que el señor Néstor Clímaco Silva manifiesta haber sido notificado formalmente y solicita sea reemplazado el pago señalado en el Artículo 4 de la citada Resolución la cual es el Pago de Un Millón Ciento Sesenta y siete Mil Seiscientos Noventa y Seis Pesos M/Cte por la siembra en el mismo predio parqueadero entrada y jardín Oriental Calle 142 en el cual se autorizó las respectivas Talas por la de otros Individuos Arbóreos que la Secretaría Distrital de Ambiente determinara.

PETICION:

1. Nuestra intención no es suprimir los árboles que se piensan talar sino sustituirlos por nuevos y mayor cantidad
2. Los actuales Saucos son viejos y sembrados muy cerca de la reja de encerramiento, aprovechando el buen espacio que se tiene en antejardín, nuestro propósito es sembrarlos en este sitio, de acuerdo a las recomendaciones que nos hizo en visita el Jardín Botánico según nota PAU091084-2005 de Bogotá.
3. Con la sustitución de los saucos estamos contribuyendo en el beneficio ornamental de la Calle 142.
4. Con respecto al Guayacán se cambiaría por otra especie que no tenga las características de raíces agresivas, tal como no lo indica el Jardín Botánico.
5. Nuestro conjunto es de escasos recursos y no tenemos la manera de hacer este pago.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

El Código Contencioso Administrativo, describe el Derecho a interponer los recursos de ley que corresponden a cualquier decisión por parte de la Administración de acuerdo a su forma y procedimiento en el Recurso de Reposición como así se deduce del Artículo 52 del mismo Código.

Que el escrito interpuesto contra la Resolución No. 2128 del 03 de Octubre de 2006, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo en cuanto a su oportunidad, forma y legitimación, presentando dentro del término establecido.

El Decreto Distrital 472 de 2003 en su Artículo 12 Numeral D menciona : En predios de propiedad privada de estratos 1-2-3 o cuando se trate de Centros Educativos, Entidades



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2441

de salud o de beneficio común, El DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente podrá autorizar que las talas sean compensadas total o parcialmente mediante la siembra y mantenimiento del arbolado, Por lo tanto se concluye que no es posible acceder a las pretensiones del Recurrente de acuerdo al análisis planteado y normas vigentes.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se adelanten procedimientos de carácter ambiental.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal F del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde proyectar las respuestas a los recursos interpuestos contra los actos administrativos del Despacho y las diferentes dependencias de la Secretaría, y en consecuencia, esta Dirección Legal Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para confirmar el recurso interpuesto contra la Resolución 2128 del 03 de Octubre de 2006 y amparada en el Decreto Distrital 472 de 2003 Artículo 12 en su Numeral D.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Confirmar el contenido de la Resolución 2128 de Octubre de 2006, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor NESTOR CLIMACO SILVA CALIXTO, ó representante legal CONJUNTO RESIDENCIAL LOS SAUCOS en la Calle 142 N 18-20. Teléfono 6335130.

ARTICULO TERCERO: Enviar copia a la oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental y a la oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría.

ARTICULO CUARTO: Publicar la presente providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2441

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno dentro del término legal, donde se da por agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 08 AGO 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA.
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Salvador Vega T.
Revisó: Diego Díaz Rodríguez. ✓
DM.03-06-103